

SECRETARIA DE ENERGIA

RESOLUCION por la que se declara la terminación por caducidad del permiso de autoabastecimiento E/126/AUT/98, otorgado a Energía de Quintana Roo, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.

RESOLUCION No. RES/140/2003

RESOLUCION POR LA QUE SE DECLARA LA TERMINACION POR CADUCIDAD DEL PERMISO DE AUTOABASTECIMIENTO E/126/AUT/98, OTORGADO A ENERGIA DE QUINTANA ROO, S.A. DE C.V.

RESULTANDO

PRIMERO. Que con fecha 10 de diciembre de 1998, mediante Resolución número RES/279/98, esta Comisión Reguladora de Energía, otorgó a Energía de Quintana Roo, S.A. de C.V., en lo sucesivo la permisionaria, el permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento número E/126/AUT/98, en lo sucesivo el permiso;

SEGUNDO. Que mediante Resolución número RES/166/99, de fecha 15 de septiembre de 1999, esta Comisión autorizó la modificación de la Condición Sexta del permiso, para quedar como nuevas fechas de inicio y terminación de la primera, segunda y tercera etapas de las obras las siguientes:

Etapas	Fecha de inicio	Fecha de terminación Programada
Primera	1 de enero de 2000	Primera semana de febrero del año 2001
Segunda	Ultima semana de mayo de 2000	Primera semana de marzo del año 2001
Tercera	Ultima semana de junio del año 2000	Ultima semana de marzo del año 2001

TERCERO. Que con fecha 25 de abril de 2002 y en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución número RES/044/2002, de fecha 11 de abril de 2002, personal de esta Comisión se constituyó en el lugar donde, de acuerdo con el permiso, debían encontrarse las instalaciones de generación de la permisionaria, ubicadas en el km 319 de la carretera federal 307 Chetumal-Cancún, Parque Industrial Puerto Morelos, Manzana 2, lotes 8, 9 y 10, 77500, Municipio Benito Juárez, Quintana Roo, con el objeto de inspeccionar que cumplieran, en su caso, con las condiciones y obligaciones contenidas en el permiso, así como con las disposiciones técnicas y jurídicas que resultan aplicables contenidas en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento;

CUARTO. Que con fecha 23 de mayo de 2002, se le notificó a la permisionaria el resultado de la visita de verificación mencionada en el Resultando inmediato anterior y se le sugirió, en caso de convenir a sus intereses, que presentara por escrito ante esta Comisión la renuncia expresa al permiso, para dar inicio al procedimiento de terminación correspondiente;

QUINTO. Que mediante Resolución número RES/272/2002, de fecha 27 de noviembre de 2002, esta Comisión inició el procedimiento de caducidad del permiso, toda vez que de la visita de verificación a que se refiere el Resultando inmediato anterior se comprobó que la permisionaria no ha iniciado las obras correspondientes al proyecto materia del permiso, según se hizo constar en el Acta de Verificación número E/08/2002, de fecha 25 de abril de 2002, suscrita por el C. Alejandro Tello Campos, en su carácter de verificador acreditado al efecto por esta Comisión, actualizándose, en tal virtud, la causa de terminación del permiso prevista en la fracción V del artículo 99 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. Asimismo, en la mencionada Resolución se concedió a la permisionaria un término de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación de la misma, para que alegara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas y defensas que tuviere, apercibida que, de no hacerlo, este órgano dictaría desde luego la resolución correspondiente;

SEXTO. Que con fecha 13 de enero de 2003, mediante el oficio de la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión número SE/1816/2002, se notificó a la permisionaria el contenido de la Resolución a que se refiere el Resultando inmediato anterior, y

SEPTIMO. Que por escrito presentado ante esta Comisión con fecha 24 de enero de 2003, la permisionaria alegó lo que a su derecho convino con relación a la Resolución a que hace referencia el Resultando inmediato anterior.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto por la fracción XII del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, compete a este órgano otorgar y revocar los permisos y autorizaciones que, conforme a las disposiciones legales aplicables, se requieran para la realización de las actividades reguladas;

SEGUNDO. Que la fracción V del artículo 99 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, establece que los permisos a que se refiere dicho ordenamiento terminarán por caducidad, cuando no se hayan iniciado las obras para la generación de energía eléctrica dentro del plazo de seis meses contado a partir del señalado en el permiso correspondiente o se suspenda la construcción de las mismas por un plazo equivalente;

TERCERO. Que en el escrito a que se refiere el Resultando Séptimo anterior, la permisionaria manifestó:

1. "Que efectivamente el 10 de diciembre de 1998, mediante resolución RES/279/98 de la Comisión Reguladora de Energía, ésta otorgó a Energía de Quintana Roo, S.A. de C.V. el permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento número E/126/AUT/98.
2. Que mediante resolución número RES/166/99 de fecha 15 de septiembre de 1999, la Comisión Reguladora de Energía autorizó la modificación de la Condición Sexta del permiso referido.
3. Que se desconoce la constitución del personal de la Comisión Reguladora de Energía en el lugar donde, de acuerdo con el permiso, debían encontrarse las instalaciones de generación de Energía de Quintana Roo, S.A. de C.V.
4. Que se desconoce la notificación que se dice se hizo a Energía de Quintana Roo, S.A. de C.V. de la visita de verificación supuestamente realizada.
5. Que debido a que la Comisión Federal de Electricidad no ha presentado a Energía de Quintana Roo, S.A. de C.V. el contrato de porteo correspondiente para su firma no se ha podido concluir el cálculo de las tarifas que se ofrecerán como definitivas a los socios de la empresa generadora. Por lo tanto las gestiones finales con los financieros han quedado en suspenso.
6. Que las condiciones y especificaciones que han sido considerados en el proyecto original de la subestación elevadora en el punto de interconexión, han sufrido modificaciones ya que la línea cambió sus características de tensión de 115kv a 230 kv, aunque sigue operando en 115kv y no se sabe cuándo operará en 230kv, lo que no ha permitido definir el proyecto de la subestación.
7. Que debido al calendario político electoral, tanto el estatal como municipal, la tramitología de permisos ante esas instancias se ha visto interrumpida en varias ocasiones debido a los cambios de administración se ha tenido que presentar el proyecto a las nuevas autoridades y obtener su opinión favorable al mismo. De igual manera ha sucedido en el caso de los derechos sobre el terreno en donde se construirá la planta, ya que siendo ésta patrimonio de un Fideicomiso, en donde el Estado de Quintana Roo es el propietario de la tierra y Primer Fideicomisario y El Parque Industrial Puerto Morelos el segundo Fideicomisario, existe un Comité Técnico de dicho Fideicomiso que cambia con las autoridades estatales y municipales lo que ha obligado a refrendar en varias ocasiones el convenio suscrito entre Energía de Quintana Roo y el Parque Industrial Puerto Morelos, siendo la última el pasado año 2002.
8. Que la situación de la Reforma del Sector Energético ha impactado en forma negativa en la promoción del proyecto en cuanto a que ésta se ha hecho en el medio financiero nacional e internacional. Para el desarrollo de nuestro proyecto se tienen ofertas para el financiamiento pero mientras no se tenga una definición de regulación definitiva, los potenciales inversionistas han optado por esperar. Esta ha sido la principal causa del retraso en el inicio de las obras de construcción de la planta.

No omitimos señalar que Energía de Quintana Roo ha insistido en el hecho de que el proyecto ha sido desarrollado y validado dentro de la Ley y Reglamento vigentes y que no existe impedimento legal alguno para que la central generadora y entre en operación, sin embargo, la actitud del inversionista es de manera reiterada el de esperar a que la anunciada reforma sea aprobada.

9. Que Energía de Quintana Roo, ha desarrollado y sometido a aprobación de la entidad financiera, su Contrato de Consumo de energía (PPA).
10. Que Energía de Quintana Roo ha formalizado la adquisición del terreno en donde se instalará la planta de generación de acuerdo al permiso otorgado.
11. Que la CFE firmó con Energía de Quintana Roo los convenios de interconexión, de respaldo y de compra venta de excedentes.
12. Que durante todo el periodo que ha transcurrido, Energía de Quintana Roo ha promovido el financiamiento de la planta generadora con empresas establecidas en Finlandia, Alemania, Canadá, España, Inglaterra y Estados Unidos. Y que ello ha implicado gastos muy cuantiosos que es imposible hacer a un lado."

CUARTO. Que de acuerdo con los resultados de la visita de verificación a que se refiere el Resultando Tercero anterior y a la información presentada por la permisionaria a que hace referencia el Considerando inmediato anterior, no se desvirtuó el resultado de la visita de verificación mencionada, en el sentido de que la permisionaria no ha iniciado las obras correspondientes al proyecto materia del permiso, lo cual, incluso, es confirmado por la propia permisionaria en su escrito de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción I, 36 fracción II y base 5) y 44 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 3 fracciones XII y XXII y 4 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 2, 3, 12, 14, 16, 18, 35 y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 72 fracción I inciso b), 90 fracción IV, 99, fracción V y 100 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara la terminación por caducidad del permiso de cogeneración E/126/AUT/98, otorgado el 10 de diciembre de 1998 a Energía de Quintana Roo, S.A. de C.V.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a Energía de Quintana Roo, S.A. de C.V., y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado, interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión, ubicadas en Horacio 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

TERCERO. Publíquese el contenido de esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

CUARTO. Inscríbase la presente Resolución con el número RES/140/2003 en el Registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D.F., a 16 de julio de 2003.- El Presidente, **Dionisio Pérez-Jácome**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Rubén Flores, Raúl Monteforte, Adrián Rojí**.- Rúbricas.